

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. GLORIA OCAMPO ARANDA SOBRE EL PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000 A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 1 de julio de 2000, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, oficio suscrito por la C. Diputada Federal Elodia Gutiérrez Estrada, mediante el cual envía escrito de denuncia presentado por la C. Gloria Ocampo Aranda en contra del C. René Juárez Cisneros, Gobernador del Estado de Guerrero, y del C. Santiago Velasco Elizalde, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

II.- Con fecha 2 de julio del mismo año, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual se formula queja en contra del Partido Revolucionario Institucional por los presuntos hechos que menciona, que consisten primordialmente en lo siguiente:

"HECHOS

ÚNICO.- A principios del mes de abril de este año [2000], el C. Gobernador del Estado, René Juárez Cisneros, entregó la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) al Dr. Santiago Velasco Elizalde, Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Buenavista de Cuéllar, para la adquisición de 200 toneladas de fertilizante, que ya están siendo entregadas a militantes y simpatizantes del P.R.I. en nuestro municipio, con la evidente finalidad de asegurar su voto en la elección del 2 de julio próximo".

El quejoso presentó las siguientes pruebas:

- o DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de las páginas 18, 19, y 20 de un documento de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de Guerrero que relaciona los apoyos a las obras del ramo XXXIII.

III.- Con fecha 4 de julio de 2000, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, acordó la recepción del original del escrito de denuncia así como de las diversas documentales exhibidas como pruebas, asignándole el número de expediente **Q-CFRPAP-21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI**.

IV.- Con fecha 10 de julio del mismo año, por oficio número STCFRPAP-635/00, y con fundamento en el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informase si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el párrafo 2 del mismo artículo del citado Reglamento, respecto de la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI**.

V.- Mediante oficio número PCFRPAP/81/00, de fecha 14 de julio de 2000, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informó al Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de dicha Comisión que, a su juicio, no se actualizaba alguna de las causales previstas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia, por lo que se le instruyó proceder conforme a lo previsto en el artículo 6.4 del mismo ordenamiento reglamentario.

VI.- Con fecha 18 de julio de 2000, mediante oficio STCFRPAP/643/00, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en el artículo 6.4 del Reglamento, notificó al Partido Revolucionario Institucional del inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI** instaurado en su contra; asimismo, le corrió traslado del escrito de denuncia y de los elementos probatorios presentados por el denunciante.

VII.- Con fecha 18 de julio del año 2000, mediante oficio STCFRPAP/648/00, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento, le propuso al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de dicha Comisión, girar oficio al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para solicitarle que requiriera los informes o certificaciones que coadyuvaran para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Contraloría General del Gobierno de Guerrero y a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso Local de ese mismo Estado.

VIII.- Con fecha 18 de julio del año 2000, mediante oficio STCFRPAP/652/00, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto, con fundamento en el artículo 270 del Código Electoral, así como el 6.5 del Reglamento correspondiente, girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Guerrero para que informara a este Instituto si contaba con alguna información relativa a los hechos denunciados en la queja antes referida.

IX.- Con fecha 21 de julio de 2000, por oficio PCFRPAP/88/00, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que enviara oficio a las dependencias propuestas por el Secretario Técnico de la referida Comisión.

X.- Con fecha 24 de julio de 2000, por oficio número PCG/358/00, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral,

Maestro José Woldenberg Karakowsky, giró oficio al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en los términos propuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización.

XI.- Con fecha 24 de julio de 2000, por oficio PCG/360/00, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Guerrero, los informes y las certificaciones relativas a la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP- 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XII.- Con fecha 24 de julio de 2000, por oficio PCG/359/00, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al titular de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, los informes y las certificaciones relativas a la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XIII.- Con fecha 24 de julio de 2000, por oficio S.E./2108/2000, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guerrero, la información relativa a los hechos expresados en la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XIV.- Con fecha 7 de agosto del 2000, se recibió oficio suscrito por el Contador Mayor de Hacienda del Congreso Local del Estado de Guerrero, mediante el cual se envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la respuesta al oficio girado por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.

XV.- Con fecha 8 de agosto del 2000, por oficio PCG/377/00, signado por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la respuesta del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

XVI.- Mediante oficio PCG/385/00 de fecha 8 de agosto del 2000, el Contralor General del Estado de Guerrero, dio respuesta al oficio girado por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.

XVII.- Con fecha 17 de agosto del 2000, el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guerrero, solicitó al C. Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado René Juárez Cisneros, toda la posible información acerca de los hechos expresados en la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XVIII.- Mediante oficio número JLE/VE/1794/2000 de fecha 10 de octubre de 2000, el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guerrero, dio respuesta al oficio SE-2108/2000 girado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, manifestando que, hasta esa fecha, no había recibido respuesta alguna por parte del C. Gobernador del Estado de Guerrero.

XIX.- Mediante oficio número JLE/VE/1894/2000 de fecha 13 de octubre del 2000, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guerrero solicitó al Contador Público Rafael Acevedo Andrade, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, una comunicación oficial que se refiriera a las imputaciones hechas por la C. Gloria Ocampo Aranda en contar del Señor Gobernador del Estado, con motivo de la presente queja.

XX.- Con fecha 19 de octubre de 2000, por oficio STCFRPAP/892/00, suscrito por el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento aplicable, le propuso girar oficio al Procurador General de la República, a fin de solicitar copia certificada de la averiguación previa que se sigue en contra del C. René Juárez Cisneros, Gobernador del Estado de Guerrero, y del C. Santiago Velasco Elizalde, con motivo de la denuncia presentada por la C. Gloria Ocampo Aranda, por el presunto desvío de recursos para la campaña del Partido Revolucionario Institucional, la cual fue presentada tanto en la Procuraduría General de la República como en este Instituto.

XXI.- Mediante oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2000, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, hizo llegar a este Instituto la respuesta correspondiente a la solicitud hecha por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva el 13 de octubre de 2000.

XXII.- Con fecha 23 de octubre de 2000, por oficio PCFRPAP/118/00, suscrito por el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General de este Instituto, se le solicitó girar oficio a la dependencia propuesta por el Secretario Técnico de la referida Comisión mediante oficio STCFRPAP/892/00.

XXIII.- El 25 de octubre de 2000, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio número JLE/VE/1944/2000 firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Guerrero, con respuesta al oficio STCFRPAP/652/00, por el que le solicitó se investigara la adquisición de 200 toneladas de fertilizante que supuestamente el gobierno entregó al Partido Revolucionario Institucional con fines electorales.

XXIV.- Mediante oficio PCG/507/00 de fecha 1 de noviembre de 2000, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al titular de la Procuraduría General de la República, copia certificada de la averiguación previa instruida en contra del C. René Juárez Cisneros, Gobernador del Estado de Guerrero, y de Santiago Velasco Elizalde, con motivo de la denuncia presentada por la C. Gloria Ocampo Aranda ante la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Encargada de Vigilar que no se Desvíen Recursos Públicos Federales en el Proceso Electoral del 2000, por supuesto desvío de recursos a favor de la campaña del Partido Revolucionario Institucional.

XXV.- El 2 de febrero de 2001, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le propuso al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que pidiera, de nueva cuenta, al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que requiera al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de la averiguación previa instruida en contra del C. Gobernador de Guerrero y del C. Santiago Velasco Elizalde, con motivo de la denuncia presentada por la C. Gloria Ocampo Aranda, proponiéndole también que solicitara a dicha dependencia que informe la fecha en la que probablemente concluirían las diligencias ministeriales y se verificase el cierre de la averiguación previa.

XXVI.- Con fecha 6 de febrero de 2001, por oficio PCFRPAP/007/01, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General de este Instituto, girar, por segunda ocasión, oficio al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de la averiguación

previa instruida en contra del C. Gobernador de Guerrero y del C. Santiago Velasco Elizalde, con motivo de la denuncia presentada por la C. Gloria Ocampo Aranda, proponiéndole también que solicitara a dicha dependencia que informase la fecha en la que probablemente concluirían las diligencias ministeriales y se verificase el cierre de la averiguación previa.

XXVII.- Mediante oficio STCFRPAP/059/01 de fecha 8 de febrero de 2001, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que le requiriese al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Guerrero, que realizara las diligencias necesarias con el fin de que se allegara de información sobre los hechos de la presente queja y le informara si los órganos desconcentrados del Instituto en esa entidad contaban con alguna información relacionada con los mismos.

XXVIII.- Por medio de oficio PCG/022/00 de fecha 9 de febrero de 2001, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le solicitó, por segunda ocasión, al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de la averiguación previa relacionada con el expediente Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XXIX.- Mediante oficio SE-093/2001, de fecha 12 de febrero de 2001, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Guerrero, que realizara las diligencias necesarias con el fin de que se allegara de información sobre los hechos de la presente queja y le informara si los órganos desconcentrados del Instituto en esa entidad contaban con alguna información relacionada con los mismos.

XXX.- Mediante oficio JLE/VE/0217/2001 de fecha 16 de febrero de 2001, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Guerrero remitió de nueva cuenta información relacionada con la queja Q-CFRPAP/021/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI.

XXXI.- Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2001, la Procuraduría General de la República, por conducto del Director General de Averiguaciones Previas adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en la cláusula sexta del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y esa Institución, remitió copia debidamente cotejada y certificada de la averiguación previa número 656/FEPADE/2000, constante de 1242 fojas útiles, en 3 tomos.

XXXII.- Con fecha 14 de noviembre de 2001, por oficio PCFRPAP/056/01, firmado por el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General de este Instituto, consultara a la Procuraduría General de la República si se había verificado el cierre de la averiguación previa número 656/FEPADE/2000.

XXXIII.- Por medio de oficio PCG/198/01 de fecha 16 de noviembre de 2001, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al titular de la Procuraduría General de la República informara si, a esa fecha, se había determinado el cierre de la averiguación previa número 656/FEPADE/2000.

XXXIV.- Mediante oficio número PGR/910/2001, de fecha 5 de diciembre de 2001, el Licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, informó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, a esa fecha, todavía no se determinaba el cierre averiguación previa número 656/FEPADE/2000.

XXXV.- Por medio de oficio 488/FEPADE/2002 de fecha 9 de abril de 2002, la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, considerando que se trata de una investigación concluida, al haberse autorizado el no ejercicio de la acción penal, remitió tres tomos que suman 1769 fojas de la copia certificada de la averiguación previa número 656/FEPADE/2000.

XXXVI.- Mediante oficio PCG/060/02 de fecha 11 de abril de 2002, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió los tres tomos que suman 1769 fojas útiles de la copia certificada de la averiguación previa 656/FEPADE/2000, a la presidencia de esta Comisión.

XXXVII.- Con fecha 13 de junio de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo de la queja de mérito.

XXXVIII.- Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen correspondiente, en sesión de fecha 20 de junio de 2002, en el que determinó desechar la queja presentada por Gloria Ocampo Aranda contra el Partido Revolucionario Institucional, al estimar en el considerando 2, lo siguiente:

2.- Del análisis de la queja interpuesta por la C. Gloria Ocampo Aranda, y de los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

La litis se constriñe a determinar, con base en la queja presentada por la C. Gloria Ocampo Aranda y en los elementos que integran el expediente de mérito, tanto los que fueron presentados por la parte quejosa, como aquellos recabados por esta Comisión en uso de sus atribuciones, si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, inciso c) en relación con el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y/o b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber aceptado, en forma ilegal, recursos provenientes del Gobierno del Estado de Guerrero, para adquirir 200 toneladas de fertilizante.

Es decir, se debe determinar si el C. Santiago Velasco Elizalde recibió recursos públicos provenientes del Gobierno del Estado de Guerrero, en nombre del Partido Revolucionario Institucional, valiéndose de un programa social que dicho gobierno había puesto en marcha.

A) MARCO NORMATIVO.

El artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, señala:

ARTÍCULO 49

[...]

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

Por su parte, el artículo 269, del mismo ordenamiento dispone:

Artículo 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a. Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- b. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- c. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d. Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación; y
- e. Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

....

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código.

Según lo dispuesto por este artículo, para que se configure una conducta ilegal por parte de un partido político nacional, se deben acreditar los siguientes elementos:

a) La existencia de recursos, en dinero o en especie, provenientes de alguna de las entidades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que se disponga como aportación o donación de tales recursos, por parte de cualquier de esas dependencias o entidades, por sí o a través de terceros.

c) Que tales recursos se destinen a un partido político nacional, es decir, que un partido político nacional reciba recursos de erario público, o bien, derive un beneficio de éstos.

Sobre el momento en el que se actualiza la conducta antijurídica, el Código Civil Federal establece, en sus artículos 2332 y 2340, lo siguiente:

Artículo 2332

Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Artículo 2340

La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

En el caso que nos ocupa, se realizó un minucioso análisis de todas las pruebas que obran en el expediente, para verificar si se puede tener por acreditado cada uno de los elementos antes mencionados.

Para comprobarlo, se han de analizar los elementos que obran en el expediente, siendo necesario adminicularlos y evaluarlos de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad con las normas del Código de la materia, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas,

y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con estricto apego a las disposiciones aplicables, se recibieron y se integraron al expediente, como consta en los resultandos de este dictamen, diversas pruebas e indicios que se analizan y valoran de acuerdo con las normas jurídicas que a continuación se refieren.

El artículo 12.1 del Reglamento que regula este procedimiento, establece lo siguiente:

Para la tramitación y substanciación de las quejas se aplicarán, en lo conducente y en lo que no esté expresamente determinado por el presente reglamento, las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas y privadas;
- b) Técnicas;
- c) Pericial Contable;
- d) Presuncionales; y
- e) Instrumental de actuaciones.

2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.

3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en su parte conducente, a la letra dice:

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales Públicas;
- b) Documentales Privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presunciones legales y humanas;
- e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

0

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

0

c) Los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Por otra parte, el artículo 16 de la misma Ley adjetiva dispone, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de

la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Las pruebas aportadas por el quejoso así como las obtenidas en el curso del procedimiento en ejercicio de las facultades expresas que tiene la Comisión de Fiscalización deberán ser valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica y de la experiencia, como claramente se establece en la siguiente jurisprudencia obligatoria que resulta plenamente aplicable al caso concreto:

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de esta se fundaran en los Principios Generales del Derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

P. XLVII/96

AMPARO DIRECTO EN REVISION 565/95. JAVIER SOTO GONZALEZ. 10 DE OCTUBRE DE 1995. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIA: LUZ CUETO MARTINEZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MARZO EN CURSO, APROBO, CON ÉL NUMERO XLVII/1996, LA TESIS QUE ANTECEDE, Y DETERMINO QUE LA VOTACION ES IDONEA PARA INTEGRAR TESIS DE JURISPRUDENCIA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO III, ABRIL DE 1996, PAG. 125.

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-RAP-046/2000, en sus páginas 24, 25, 28, 34 Y 35 respecto del procedimiento de quejas en materia de fiscalización, estableció el siguiente criterio:

Una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. (...)

En consecuencia, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que poseen sus dependencias, puesto que, cabe decirlo, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, el procedimiento investigador no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre los contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de la queja, implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja.

Por el contrario, la circunstancia de que los artículos 40, 82 apartado 1, inciso b), y 270 apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se prevea esa potestad probatoria sin sujetarla a un momento determinado, permite afirmar que la propia potestad puede ejercitarse válidamente:

- a. Antes del emplazamiento del partido a quien se le imputa la conducta ilegal;
- b. Durante la integración y substanciación del expediente; y
- c. Cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce de los proyectos de dictamen y resolución elaborados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los hechos materia de la queja y, por tanto, evidentemente acorde a sus atribuciones, debe ordenar a dicha Comisión que investigue los puntos específicos que no están aclarados, como se colige de la interpretación sistemática y funcional de los dispuesto en los artículos 40, 49-B párrafo 4 y 82 párrafo 1 inciso b) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las normas y criterios antes citados establecen y especifican la competencia de la Comisión de Fiscalización dentro del procedimiento de quejas establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Según este marco normativo, la mencionada Comisión esta plenamente facultada para:

1. Recibir quejas respecto al origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos y las Agrupaciones Políticas.

2. Substanciar todas las etapas del procedimiento previas a la presentación del dictamen ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
3. Allegarse de todos los elementos probatorios necesarios y conducentes para la debida integración del expediente, que den sustento a la decisión jurídica resultante del desahogo del procedimiento. Esto con apego estricto a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias y con los límites que estos mismos ordenamientos establecen.
4. Elaborar el proyecto de dictamen y el anteproyecto de resolución que deba presentarse al Consejo General de este Instituto, con base en el análisis y evaluación de todos y cada uno de los elementos que integren el expediente de que se trate.

B) HECHOS

Una vez establecido el marco normativo aplicable al caso concreto, procede entrar al análisis de todos y cada uno de los documentos y actuaciones que integran el expediente con el objeto de establecer si es posible deducir hechos constitutivos de una conducta ilegal en materia electoral.

Primero.- La denunciante aportó como prueba única de su dicho, copia simple de las páginas 18, 19, y 20 de un documento de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno Estado de Guerrero que relaciona los apoyos a las obras del ramo XXXIII: Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2000. Dichas páginas se refieren a las obras en el Municipio Buenavista de Cuéllar, Guerrero. En el último renglón de la página 20 aparece bajo los números de obra 0221 y 0046, la adquisición de 200 toneladas de fertilizante, en varias localidades, con un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que aparece como liberado y entregado mediante el cheque número 467. En el mismo renglón aparece que el nombre del "Presidente del Comité" respectivo es el C. Santiago Velasco Elizalde.

Con relación a este elemento probatorio es preciso tener presente que, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcritos en el apartado anterior del presente dictamen, la documental privada aportada por el quejoso una copia simple no certificada, sólo hará prueba plena si, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, llegan a generar convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. Tal y como lo mencionan los artículos señalados, estos medios de prueba serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

De lo anterior se desprende que su valor probatorio queda a juicio de la autoridad fiscalizadora, como a continuación lo establecen algunas de las tesis que fijan criterios al respecto:

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Febrero de 1996

Tesis: 2a. VI/96

Página: 265

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.

La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : I Primera Parte-1

Tesis:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Julio de 1995

Tesis: XX.8 K

Página: 225

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN JUICIO LAS.

Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Como podrá observarse en el desarrollo de este dictamen, la anterior prueba se encuentra respaldada por la declaración de Wilibaldo Valente Pastor, Director General de Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero.

Los hechos y las pruebas que dieron motivo a la presente queja fueron considerados indicios suficientes para no desecharla de plano. Sin embargo, no pueden ser considerados como plenamente ciertos hasta no ser contrastados con algún otro elemento de prueba. Con este fin, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo la investigación más exhaustiva posible dentro del límite de sus facultades.

Segundo.- *En el escrito de queja presentado ante la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Encargada de Vigilar que no se Desvíen Recursos Federales en el Proceso Electoral del Año 2000, se hace referencia a la presunta entrega de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) al presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Buenavista de Cuéllar en el Estado de Guerrero, para la adquisición de 200 toneladas de fertilizante, que serían entregadas a simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de afianzar su voto en las elecciones de 2 de julio de 2000.*

Esta Comisión, con el fin de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios y conducentes para la debida integración del expediente, solicitó informes y certificaciones a diversas dependencias públicas, a efecto de constatar si el Partido Revolucionario Institucional recibió donativos o aportaciones en dinero o en especie, por parte de cualquier dependencia del Gobierno del Estado de Guerrero. Estas dependencias, por su parte, hicieron llegar pruebas que tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que establecen los artículos 14, párrafo 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De dichas documentales públicas se desprende lo siguiente:

- *Por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se recibió contestación por medio de oficio sin número de fecha 4 de agosto del 2000, en el que el titular de la citada dependencia aclara que los recursos a que se refiere el informe que remite, son manejados por la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que la certificación de las documentales que envía van suscritas por el titular de esta última dependencia. En dicho informe se reconoce que es cierto que el C. Santiago Velasco Elizalde, a través de escrito fechado el 5 de marzo del 2000, dirigido al C. Gobernador del Estado, Licenciado René Juárez Cisneros, solicitó ayuda para efectuar la compra de fertilizante debido a la proximidad del ciclo agrícola primavera-verano del año 2000, con el fin de atender las demandas de los productores que no fueron considerados en el programa municipal de distribución del fertilizante. Informa el titular de la Secretaría de Planeación y Presupuesto:*

"En la gira de trabajo que el C. Gobernador realizó el día 15 de abril del 2000 por el municipio de Buenavista de Cuéllar, fue abordado por un grupo de campesinos para reiterarle la necesidad del apoyo requerido con anterioridad, ante la proximidad del ciclo agrícola.

El representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto (dependencia responsable de la operación del Fondo para la Infraestructura Social Estatal del Ramo 33), le informa al C. Gobernador que en la demanda ciudadana del mes de marzo existía un registro de dicha petición, la cual había sido aprobada con oficio DGPP7/0046 del 7 de abril del

2000, con recursos del ramo 33: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (Programa TE "Apoyo a la Producción Primaria, Distribución de Fertilizante), el cual sería cubierto una vez radicados los recursos por la federación, correspondientes al mes de abril.

Debido a que una de las estrategias prioritarias que impulsa la actual administración estatal para apoyar a las localidades rurales y colonias populares en la atención de sus principales necesidades, el Jefe del Ejecutivo Estatal instrumentó un Programa en el cual se suman los esfuerzos de los demandantes de obras y/o acciones con el Gobierno del Estado, creándose para tal objeto el Programa "Mano con Mano".

En base a lo antes expuesto, el C. Gobernador determinó otorgar de manera simbólica el cheque N 909 de CITIBANK Sucursal Chilpancingo de fecha 15 de abril del 2000, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Santiago Velasco Elizalde, quien encabezaba el grupo, en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario constituido para tal fin.

En virtud de que el cheque anteriormente citado, no podía ser presentado para su cobro ante la Institución Bancaria, se substituyó por el cheque N. 467, por igual importe, fechado el 24 de abril del 2000, del mismo banco y sucursal, debidamente requisitado a nombre del Comité de Desarrollo Comunitario (C. Santiago Velasco Elizalde). (Se anexa copia del acta constitutiva del Comité de Desarrollo, de la solicitud de apoyo, del cheque cancelado y de la póliza del cheque sustituto).

Cabe Precisar (sic) que el procedimiento anterior se fundamenta en el Manual de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2000; en lo relativo a la liberación de recursos a Comités de Desarrollo Comunitario debidamente constituidos para la ejecución de obra pública y/o la realización de diversas acciones enmarcadas en la apertura programática correspondiente".

De lo anterior se desprende que, salvo prueba en contrario, la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Guerrero actuó de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2000, ya que fundamenta y motiva su actuación en dicho instrumento. Asimismo, a decir de esta autoridad, el cheque multicitado fue entregado al C. Santiago Velasco Elizalde, en su calidad de **Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario** correspondiente.

- El 5 de marzo de 2000, mediante el Acta Constitutiva del Comité Local de Desarrollo Comunitario, se constituyó el "Comité de Fertilizante de Ciclo Verano 2000". Hacia la parte final de la mencionada acta, aparece la siguiente leyenda:

"...SE PROCEDIÓ A DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CONFORME A LAS PROPUESTAS SE LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN, RESULTANDO ELECTAS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DR. SANTIAGO VELASCO E.	PRESIDENTE
JORGE BOTELLO LANDA	SECRETARIO
FELIPE VIVEROS CORREA	TESORERO
JOAQUÍN JUÁREZ	VOCAL 1
HUGO LANDA ELIZALDE	VOCAL 2
FULGENCIO ROMAN F.	VOCAL 3
GERARDO FIGUEROA	VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA"

El acta también está firmada por el Licenciado Carlos Sánchez Barrios, como representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero; por Luis Acosta Beltrán, como coordinador regional del COPLADEG (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero); así como por Rodolfo Pulido Rodríguez, Representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

- La Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Guerrero, en su respuesta por medio de oficio CM/1168/00, de fecha 7 de agosto de 2000, indica que en sus archivos no obra antecedente alguno sobre la liberación de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de fertilizante en el Municipio de Buenavista de Cuéllar, toda vez que el programa para la adquisición del fertilizante es manejado en forma directa por la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Estatal del Ramo XXXIII, con base en el Manual de Operación del Fondo antes citado para el ejercicio fiscal de 2000; el cual establece, en el apartado de comprobación del gasto, que los documentos originales quedarán en la Secretaría antes mencionada.
- Por parte de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, se recibió respuesta por medio de oficio CGE-401/2000 del 8 de agosto de 2000, en el que señala, respecto a la fiscalización de los recursos que el Estado aporta a los partidos políticos, que "...es el Consejo Estatal Electoral quien los regula en términos del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en relación al artículo 49Bis del Código Electoral del Estado, disponiendo que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La Comisión es un organismo que depende del Consejo Estatal Electoral inclusive (sic) les otorga términos para su cumplimiento y finalmente lo sanciona de conformidad a su propia ley".

Tercero.- Por lo que respecta a la averiguación previa realizada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, destaca lo siguiente:

El expediente de la averiguación previa 656/FEPADE/2000 constituye una documental pública al tenor del inciso c) del párrafo 4 del

artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un documento expedido por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones. En virtud de lo anterior, al tenor del párrafo 2 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el valor probatorio que corresponde a dicho expediente es pleno salvo prueba en contrario respecto a su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera, supuestos estos últimos que en el presente caso no se actualizan.

Habiendo establecido lo anterior, del análisis de la documental pública consistente en los autos en 1769 fojas útiles debidamente cotejadas y certificadas de la averiguación previa 656/FEPADE/2000, se desprende lo siguiente:

- La averiguación previa para conformar el expediente en análisis se inició en fecha 29 de junio de 2000 con el escrito de denuncia presentado por la C. Elodía Gutiérrez Estrada, diputada federal, quien remitió el escrito de denuncia que originalmente presentara la C. Gloria Ocampo Aranda contra el Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado René Juárez Cisneros y el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Santiago Velasco Elizalde, por la probable comisión de alguno de los delitos previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo cuarto, Capítulo Único del Código Penal Federal vigente y aplicable (fojas 1 a 11, tomo I).
- La denuncia correspondiente a la averiguación previa en análisis fue ratificada por el Instituto Federal Electoral, a través de su apoderada legal, Alejandra Ortiz Hernández, cuya personalidad y legitimación quedó debidamente acreditada mediante instrumento notarial número 81381 (ochenta y un mil trescientos ochenta y uno) de fecha 29 de mayo de 2000, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público 151 (ciento cincuenta y uno) en el Distrito Federal (fojas 20 a 23, tomo I).
- A fojas 129 a 133, tomo I, aparece el Acta Constitutiva del Comité Local de Desarrollo Comunitario, de fecha 5 de marzo de 2000, mediante la cual, constituyó el "Comité de Fertilizante de Ciclo Verano 2000". Los miembros del órgano ejecutivo del comité, según el propio documento, son los siguientes:

"...SE PROCEDIÓ A DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CONFORME A LAS PROPUESTAS SE LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN, RESULTANDO ELECTAS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DR. SANTIAGO VELASCO E.	PRESIDENTE
JORGE BOTELLO LANDA	SECRETARIO
FELIPE VIVEROS CORREA	TESORERO
JOAQUÍN JUÁREZ	VOCAL 1
HUGO LANDA ELIZALDE	VOCAL 2
FULGENCIO ROMAN F.	VOCAL 3
GERARDO FIGUEROA	VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA"

El acta también está firmada por el Licenciado Carlos Sánchez Barrios, como representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero; por Luis Acosta Beltrán, como coordinador regional del COPLADEG (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero); así como por Rodolfo Pulido Rodríguez, Representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Finalmente, aparece una lista de 42 personas, con su respectiva firma, mismas que intervinieron en el acto de constitución del Comité mencionado.

- Las declaraciones rendidas por algunos de los beneficiarios de la entrega del fertilizante materia de la presente queja pueden dividirse de la siguiente manera: por un lado, aparecen 8 declaraciones de personas que dicen ser militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y que señalan que la entrega del fertilizante no se condicionó con el voto a favor de su partido; por otro lado, pueden leerse 5 declaraciones de personas que no señalan ningún tipo de filiación partidista y que coinciden también en que nunca se les condicionó la entrega del beneficio del fertilizante a cambio de gesto partidista alguno; 4 declaraciones de acusación; y 9 declaraciones hechas por funcionarios públicos que afirman que tanto el trámite como la entrega del apoyo fueron realizados en apego a la legalidad.

Como beneficiarios priístas aparecen: Jorge Botello Landa, Felipe Rafael Viveros Correa, Fulgencio Román Hernández, Hugo Landa Elizalde, Gerardo Figueroa Fuentes, Alberto Salgado Soto, Antonio Enrique López García y Eduardo Zepeda Ayala. El primero de ellos, el 15 de noviembre del 2000, declaró:

"...que a todos los agricultores que se apuntaron en el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, se les dio fertilizante y esto lo sé porque entre todos los agricultores nos platicamos y supimos que efectivamente habíamos sido beneficiados con el fertilizante, no importando el partido al que pertenezca uno, quiero manifestar que pertenezco al Partido Revolucionario Institucional sin tener ningún cargo directivo, pero supe de otros compañeros agricultores de otros partidos que también se vieron beneficiados con el fertilizante, entre esas personas recuerdo a Abel Uribe Aranda..." (foja 65, tomo I).

El resto de los declarantes priístas coincidieron en frases como "...nunca se condicionó la entrega a que votaran por el Partido Revolucionario Institucional o por un candidato determinado..." (foja 514); "...nunca les condicionaron la entrega de fertilizante a cambio de pertenecer al Partido Revolucionario Institucional o de comprometer su voto a favor de ese partido..." (foja 569, tomo II); o "...la entrega del fertilizante la hicieron sin condicionamiento alguno..." (foja 573).

Conviene precisar también que existe la declaración de un militante del Partido Revolucionario Institucional, Eduardo Zepeda Ayala, quien no obtuvo el beneficio del fertilizante, tal y como él mismo lo manifestó el 7 de diciembre de 2000:

"...que es residente de este Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, y que es militante del Partido Revolucionario Institucional (...) que es tiempo después cuando se entera que también hubo un apoyo de dinero para el Partido Revolucionario Institucional para la compra de fertilizante e inclusive él se anotó para la adquisición de 2 dos paquetes pero no alcanzó, por lo que no estuvo presente cuando este se entregó, ignorando como se desarrolló la entrega del mismo..." (foja 584, tomo I).

Como beneficiarios que no señalan filiación partidista alguna aparecen: Noé Díaz Figueroa, Arturo Salgado Uribe, Esther Hernández Miranda, Salvador Velasco Morales y Máximo Rea Mota. El primero de ellos, en su declaración ministerial celebrada el 15 de noviembre del 2000, manifestó:

"...yo no pertenezco en concreto a ningún partido político, en donde me dan la mano estoy con ellos, no me dijeron que votara por algún partido político, únicamente me dijeron que me apuntara ya que me iban a dar fertilizante..." (foja 79, tomo I)

En la declaración de Arturo Salgado Uribe, Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas, Asociación Civil, llevada a cabo el 6 de diciembre de 2000, puede leerse:

"...aclarando que no todos los adquirieron sino sólo una parte y el fertilizante les fue entregado oportunamente, sin que ellos hayan tenido ninguna intervención en la gestión para la adquisición del fertilizante, que para tener derecho al mismo no les fue condicionado el voto ni se les pidió votar por ese partido político ni por un candidato en particular..." (foja 483, tomo I).

El 7 de diciembre de 2000, Esther Hernández Miranda, ante la autoridad ministerial declaró:

"...y posteriormente le dijo su papá que ya había llegado el fertilizante y que ya lo había recogido, que no tuvo ningún contacto con gente del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no sabe cuáles fueron las condiciones para obtener ese beneficio, que nunca se le solicitó votar por ese partido a cambio del fertilizante ni se le condicionó la entrega a pertenecer al Partido Revolucionario Institucional, tampoco comprometieron su voto a cambio del fertilizante..." (foja 542, tomo I).

El 7 de diciembre de 2000 compareció ante la autoridad ministerial Salvador Velasco Morales, quien señaló:

"...que tiene tierras de labor y sin recordar la fecha exacta pero al parecer el abril (sic) de 2000 dos mil el comisario ejidal informó que el Partido Revolucionario Institucional iba a dar fertilizante a \$10.00 diez pesos y a \$ 40.00 cuarenta pesos el bulto que es un precio más bajo, que por ello se anotó en una lista y se nombraron 2 dos representantes de la comunidad para recibir el dinero y entregárselos a los del Partido Revolucionario Institucional después llegó el abono y se lo entregaron sin ninguna novedad, que nunca tuvo trato directo con miembros del Partido Revolucionario Institucional e ignora como es que ellos obtuvieron el fertilizante para vendérselo más barato, que no se le solicitó votar por el Partido Revolucionario Institucional o por algún candidato a cambio del fertilizante, ni se le condicionó la entrega a pertenecer a ese partido político, tampoco comprometió su voto a favor del Partido Revolucionario Institucional o de algún candidato en particular a cambio del fertilizante y que no se enteró del evento del 15 quince de abril de 2000 dos mil, en que vino el gobernador del Estado de Guerrero..." (fojas 544 y 545).

En su declaración ministerial, rendida el 7 de diciembre de 2000, Máximo Rea Mota, señaló:

"...que es residente de los Amates, municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en donde tiene tierras de labor y que sin recordad la fecha vino a ver a Santiago Velasco Elizalde, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, para preguntarle si les iban a ayudar a los campesinos de su comunidad con fertilizante como en otros años, que este le manifestó que iban a ver, que después dijo que sí, anotándose en una lista para 1 un paquete de fertilizante (...) que al entregarles el fertilizante el Partido Revolucionario Institucional no les condicionó la entrega a pertenecer al Partido Revolucionario Institucional, o por algún candidato en particular, ni comprometió su voto a cambio del fertilizante..." (fojas 551 y 552).

- A fojas 93, 94, 95, 96 y 107, tomo I, puede leerse la declaración ministerial de Santiago Velasco Elizalde, que consiste primordialmente en lo siguiente:

"...que respecto de los hechos que se me imputan por parte de Gloria Ocampo Aranda, así como por el apoderado del Instituto Federal Electoral, los niego, porque considero que no he cometido ningún ilícito ya que los mismos sucedieron de la siguiente manera; recuerdo que durante los meses de febrero y marzo del 2000, dos mil, **en mi calidad de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional** en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, organicé reuniones con campesinos de las localidades pertenecientes al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, **cuyo objetivo principal era la de organizar (sic) grupos de trabajo en beneficio de todos los campesinos**, sin distinguir partido, posición ni religión, ya que como continuamente tengo contactos con los campesinos observo que carecen de suministros para cultivar la tierra, tales como fertilizantes, inclusive en todas las reuniones a las que acudí en las distintas localidades que pertenecen al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, se le hizo patente a todos los campesinos que podían acudir a los sitios de reunión, para que se inscribieran en la relación, ya que se iba hacer la petición tanto municipales como estatales y federales, para que éstas los apoyaran en la adquisición del fertilizante que se iba a solicitar a dichas autoridades y era fertilizante porque es la materia prima que utilizan para el ciclo agrícola que se avecinaba, haciéndoles la aclaración, que las autoridades en caso de que nos apoyaran, nos iban a proporcionar una parte y los beneficiarios tenían que apoyar con otra parte, a lo que estuvieron de acuerdo en todas las reuniones en que tuve participación en las distintas comunidades (...). **Recuerdo también que a fines de marzo y a principios de abril del 2000 dos mil, estuvieron llegando campesinos a las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar Guerrero y mi secretaria y yo, los anotábamos en las listas de cada una de las comunidades, a las que pertenecían las personas que acudían a mis oficinas;** recuerdo que el 15 quince de abril del 2000 dos mil, se presentó en una gira de trabajo realizada al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, se presentó **RENÉ JUÁREZ CISNEROS**, gobernador (sic) del Estado de Guerrero, recuerdo que en dicho evento, hizo entrega de apoyos económicos a diferentes grupos y comités

para obras del municipio y al término de dicho evento varias personas, entre ellas yo y algunos campesinos le solicitamos el apoyo económico para la compra de 200 toneladas de fertilizante, recuerdo que le hice la petición, en mi calidad de ciudadano, encabezando el grupo de campesinos, que solicitaban dicho apoyo de fertilizante, recuerdo que cuando lo abordé a **RENÉ JUÁREZ CISNEROS**, a quien le expuse de una manera breve y concisa de la necesidad de los campesinos para el ciclo agrícola que se avecinaba y las necesidades de fertilizante de los mismos, a lo cual **RENÉ JUÁREZ CISNEROS** me dijo a mi y a los campesinos que lo abordamos que nos iba a dar el apoyo, que lo esperaríamos para que su secretario pudiera expedir el cheque, con la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos, moneda nacional, misma que se me dio, casi al momento de salida del señor gobernador, queriendo dejar en claro que nunca me había me había (sic) conocido y nunca le mencioné que pertenecía algún partido, ya que me identifiqué con él, junto con los campesinos que me acompañaban como presidente del Comité de Fertilizante, por lo que una vez que me dio el cheque a mi nombre el cual cobré en el Banco Citibank de Chilpancingo, Guerrero, compré 200 toneladas de Fertilizante (...)

El C. Santiago Velasco Elizalde exhibió los documentos que comprueban efectivamente que se adquirió el fertilizante, así como los nombres de los campesinos que recibieron dicho beneficio (fojas 103, 104, y 105, tomo I).

En una segunda declaración, el C. Santiago Velasco Elizalde aclaró que la referida petición al Gobernador del Estado de Guerrero la hizo de manera verbal, enseñándole a éste a una lista de campesinos que llevaba consigo y que correspondía a diversas comunidades de ese municipio. Manifestó, asimismo, que cuando acudió a la oficina de finanzas en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para hacer efectivo el cheque que le había sido entregado por el Gobernador, fue atendido por una persona que le indicó que tenía que hacer una carta con fecha anterior en la que apareciera que se le había hecho la petición previamente al Gobernador de la entrega del fertilizante. Para tal efecto, le proporcionó unas hojas en blanco de un acta constitutiva del Comité Local de Desarrollo Comunitario, para que la llenara con la misma fecha en que iba a hacer la carta en la que se **aparentara** que existía un Comité de Fertilizante. El declarante afirmó que de inmediato procedió a elaborar dichos documentos, recabando las firmas necesarias, y que posteriormente los llevó a la oficina del COPLADEG (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero). Declaró de nueva cuenta que antes de hacer la multicitada petición, no conocía al Gobernador de forma personal, por lo que presume que el Gobernador desconocía que él era Presidente de Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y que durante la petición tampoco le hizo mención de tener ese cargo, pues únicamente le indicó que representaba a un grupo de campesinos que tenían temor de no ser beneficiados con el apoyo del fertilizante por el gobierno municipal. De igual manera, aclaró que el apoyo del fertilizante no sólo fue para simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, y que nunca se hizo la entrega del fertilizante con fines proselitistas. Asimismo declaró que ni el Partido Revolucionario Institucional ni las personas que conforman el mismo de manera individual obtuvieron beneficio económico alguno de este recurso (fojas 530 - 537, tomo II).

- A fojas 295-300, tomo I, aparece la declaración ministerial del Director General de Planeación Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Guerrero, Wilibaldo Valente Pastor, quien señala lo que a continuación se transcribe:

"...quiero manifestar, que al tener a la vista el reporte expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Control Presupuestal; Ramo XXXIII: Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2000 dos mil, correspondiente a la región 02 cero, dos, norte, del Municipio 015 cero, uno, cinco, Buenavista de Cuéllar, Guerrero, que en copia fotostática simple obra en la averiguación previa 656/FEPAD/2000, con fecha de corte miércoles 10 de mayo del 2000 dos mil, documento constante de 3 tres fojas y que en la tercera foja se observa que aparece en el rubro, nombre de la obra: adquisición de 200 toneladas de fertilizante, en el rubro localidad, aparece al leyenda varias; en el rubro aprobado, aparece: la cantidad de 200,000.00 doscientos mil (...); en el rubro, nombre del presidente del Comité, aparece el nombre de **SANTIAGO VELASCO ELIZALDE**, al respecto quiero manifestar lo siguiente: que laboro en el gobierno del Estado de Guerrero, particularmente en la Secretaría de Planeación y Presupuesto, con el cargo de director general de Control Presupuestal y por razón de mi cargo, efectivamente las 3 tres fojas que se me pusieron a la vista y que obran en la averiguación previa en la que estoy declarando, las mismas se elaboraron con objeto de enviarse a las 7 siete regiones del Estado, y respecto de las 3 tres fojas, que corresponden a la zona 02 cero, dos, norte, específicamente al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero (...) Quiero precisar, que el Ramo XXXIII, atiende 7 fondos de inversión de los cuales la Secretaría de Planeación y Presupuesto, se encarga de darles seguimiento al tercer fondo denominado, Fondo para la Infraestructura Social, el cual a su vez se subdivide en: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo para la Infraestructura Social Estatal, este último es el que corresponde a las 3 tres fojas que me refiero en mi declaración y (...) quiero manifestar que efectivamente, las 200 toneladas de fertilizante fueron aprobadas mediante el oficio 2000/SEPLAP/DGPP/FISE/0046, de fecha 7 de abril del 2000, suscrito por Carlos Sánchez Barrios, Secretario de Planeación y Presupuesto, derivado de una petición realizada por el Comité de Desarrollo Comunitario, cuyo Presidente es Santiago Velasco Elizalde, mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2000 y recibido en esta Secretaría el 6 de marzo del 2000 (...) documentación que ya obra en actuaciones, toda vez que el 16 de noviembre del 2000, fue entregado el expediente unitario, relacionado con la adquisición y distribución de las 200 toneladas de fertilizante (...)

... como es costumbre en las giras el gobernador **RENÉ JUÁREZ CISNEROS** brinda respuestas a peticiones que con anterioridad fueron entregadas en las oficinas de gobierno, entre éstas, el Comité integrado para la adquisición y compra del fertilizante (...) el gobernador (...) fue informado por sus colaboradores, que efectivamente ya existían recursos aprobados respecto de la compra de fertilizantes y tomando en consideración que se avecinaba ya la temporada de siembras, giró instrucciones a sus colaboradores que los acompañaban para que de inmediato, le hicieran entrega de un cheque por la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos, que ya había sido aprobado, mismo que en acto público, se le hizo entrega a Santiago Velasco Elizalde, con el número de cheque 909 novecientos nueve, de la institución bancaria Citibank, informándole a Santiago Velasco Elizalde, que debería acudir a la Dirección General de Control Presupuestal a mi cargo, con el objeto de canjearle dicho documento y hacerle de su conocimiento los lineamientos y requisitos que debería reunir (...)

Asimismo, quiero manifestar que se entregó esta cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos a Santiago Velasco Elizalde, en el Ramo XXXIII, Fondo para la Infraestructura Social Estatal, porque tanto en la ley de coordinación fiscal como en los lineamientos establecidos en el manual de operación del citado fondo, se atienden diferentes programas de beneficio social y en el presente caso el fertilizante está considerado en el programa denominado TE.-APOYO a la Producción Primaria, Subprograma 01, cero uno apoyo a productores agrícolas...".

Posteriormente, declaró que era falso que se hubiere conformado el Comité de Fertilizante después de haber recibido el apoyo por

parte del Gobierno del Estado, así como que no es posible que se entregue a un representante de un partido político recurso alguno (fojas 1292 a 1296, tomo III).

En una tercera comparecencia, el mencionado funcionario declaró que negaba los cargos que se le imputaban por parte de Gloria Ocampo Aranda, agregando que al firmar el cheque por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos), expedido a favor de Santiago Velasco Elizalde, Presidente del Comité de Fertilizante del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, lo hizo en virtud de que se habían cumplido las formalidades del Manual de Operaciones del Fondo de Infraestructura Social Estatal 2000, correspondiente al ramo XXXIII (fojas, 1601 a 1606).

- Por su parte, la promovente de la presente queja, la C. Gloria Ocampo Aranda, declaró que los hechos no le constan, y que el motivo por el que decidió presentar la denuncia en cuestión, es debido que le fueron entregadas por Humberto Uribe López y Uriel Ocampo Ocampo, unas copias de las páginas de un documento de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de Guerrero que relaciona los apoyos a las obras del Ramo XXXIII, y que mencionan como beneficiario al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Buenavista de Cuéllar, lo cual consideró incorrecto y fuera de la ley (fojas 27, 28 y 29, tomo I), manifestación que ratifica con fecha 13 de noviembre de 2000 (fojas 1583 a 1585, tomo III).
- En su declaración ministerial, Humberto Uribe López, uno de los testigos aludidos por la denunciante, expuso que la documental privada aportada por la denunciante copias simples de las páginas de un documento de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de Guerrero que relaciona los apoyos a las obras del Ramo XXXIII llegó a sus manos por medio de Uriel Ocampo Ocampo. Asimismo manifestó sin decir nombres que sabe que en el momento en que se hizo entrega del fertilizante a los campesinos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, se les hizo la invitación para que favorecieran con su voto al candidato Francisco Labastida Ochoa del Partido Revolucionario Institucional (fojas 33, 34 y 35, tomo I), manifestación que ratifica con fecha 14 de noviembre de 2000 (fojas 1586 a 1588, tomo III).
- En su declaración ministerial, Uriel Ocampo Ocampo, Regidor de Salud Pública, Asistencia Social, Recreación, Cultura y Juventud del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, manifestó que las copias del documento de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de Guerrero que relaciona los apoyos a las obras del Ramo XXXIII, y que mencionan como beneficiario al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Buenavista de Cuéllar, las recibió de parte del C. Presidente Municipal de Buenavista de Cuéllar, Hermilo Abel Mejía Estrada, quien se las dio por ser miembro del Cabildo. Asimismo, declaró que posteriormente se enteró que el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio estaba entregando fertilizante a algunos ciudadanos, invitándolos a que votaran a favor del candidato Francisco Labastida Ochoa. Mencionó sin decir nombres que a todos en la comunidad de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, les pareció muy extraño que el propio Gobernador Constitucional se presentara personalmente a hacer entrega de un cheque del Ramo XXXIII y que éste fuera entregado al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, el C. Santiago Velasco Elizalde (fojas 38, 39 y 40, tomo I). El declarante ratificó su dicho en una ulterior comparecencia celebrada el 14 de noviembre de 2000 (fojas 1589 a 1591, tomo III).
- En su declaración ministerial, Hermilo Abel Mejía Estrada, Presidente Municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señaló que en una sesión extraordinaria del Cabildo hizo mención de la situación del fertilizante e indicó que el Gobernador del Estado descontó dos meses de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos) de su presupuesto y que el gobierno no ha regresado el recurso que le descontó porque el Gobernador había autorizado que el Ayuntamiento comprara el fertilizante. Aclaró que la adquisición de las 200 toneladas de fertilizante se hizo mediante un cheque por \$200,000.00 (doscientos mil pesos) relativos al Ramo XXXIII, el cual no fue recibido en la Presidencia Municipal a su cargo, ya que el mismo, al parecer por comentarios de otros beneficiarios del Programa Ramo XXXIII, del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, fue entregado y utilizado por Santiago Velasco Elizalde, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. Agregó que toda la población de la cabecera municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, observó que llegaron trailers cargados de fertilizante a la casa de Jorge Botello Landa, y que Santiago Velasco Elizalde lo entregó a productores líderes del Partido Revolucionario Institucional (fojas 44,45,46 y 47, tomo I).
- A fojas 63 a 65, tomo I, aparece la declaración ministerial de Jorge Botello Landa, uno de los agricultores de filiación priísta beneficiarios del fertilizante, quien declaró lo siguiente:

"...que recuerdo que en los primeros días del mes de abril del 2000 dos mil, me pidió **SANTIAGO VELASCO ELIZALDE**, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, que le facilitara mi bodega que tengo junto a mi domicilio particular para hacer entrega de fertilizante, recuerdo que mi bodega se la presté en el mes de junio, fecha en que llegó el fertilizante e Buenavista de Cuéllar, Guerrero, lo único que hice fue prestar mi bodega, recuerdo que llegaron aproximadamente 5 cinco trailers, cargados con fertilizante, mismos que fueron repartidos a todo el municipio de Buena Vista Guerrero, como yo me iba a trabajar, no me di cuenta a qué personas les entregaron el fertilizante, yo me beneficié con 25 veinticinco bultos de fertilizante, ya que me había anotado en el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario institucional con el doctor **SANTIAGO VELASCO ELIZALDE** y por estos 25 veinticinco bultos de fertilizante pagué la cantidad de \$550.00 quinientos cincuenta pesos en las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional (...)

...quiero manifestar que como tengo carros de volteo, **SANTIAGO VELASCO ELIZALDE**, me pagó fletes para llevar fertilizante a diversas comunidades del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero (...) recuerdo que me pagaba \$500 quinientos pesos el flete, mis camiones hicieron 3 tres fletes y me dio \$1,500.00 mil quinientos pesos (...)"

A fojas 477 a 480, tomo I, aparece la posterior comparecencia de Jorge Botello Landa, rendida el 6 de diciembre de 2000, en la que puede leerse lo siguiente:

"...que en este acto se le pone la vista (sic) el acta constitutiva del Comité del Comité Local de Desarrollo Comunitario del Comité de Fertilizantes del 5 cinco de marzo del 2000 dos mil, levantada en el lugar que ocupa Benjamín Gutiérrez número 3 tres, colonia Las Palmas, en donde aparece él como secretario, así como un escrito de la misma fecha dirigido al gobernador del Estado de Guerrero, licenciado René Juárez Cisneros, el cual aparece suscrito por los

integrantes del Comité de Fertilizantes del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, donde aparece su nombre como secretario y su firma y al respecto manifiesta que es hasta este momento que se da por enterado del contenido de dichos documentos (...)

(...) que cuando se obtuvo el fertilizante se guardó en la bodega de su propiedad el que no fue entregado directamente de los trailers para posteriormente repartirse por corresponder a otras comunidades, que debido a esta relación es muy probable que Santiago Velasco Elizalde le haya dicho que firmara los documentos, pero que éste nunca leyó su contenido por lo que nunca estuvo enterado que fuera secretario de ningún comité, por lo que el Comité de Fertilizantes nunca ha existido como tal y la gestión para la obtención de recursos para la compra de fertilizantes se hizo a nivel partido ya que Santiago Velasco Elizalde fue quien lo gestionó de manera personal sin que sepa con quien lo hizo y la forma de llevarlo a cabo, que de los documentos no desconoce su firma sino su contenido, ya que nunca se le dijo que formaba parte de un comité y que nunca se habían reunido en su domicilio Santiago Velasco Elizalde, Felipe Viveros Correa, Joaquín Juárez, Hugo Landa Elizalde, Fulgencio Román y Gerardo Figueroa...".

- Como consta en la foja 1021, tomo III, de la averiguación previa que se analiza, el Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero, Licenciado Carlos Sánchez Barrios, envía documentación e información, en la cual consta lo siguiente:

"1. La ejecución de obras y/o acciones, vía comités de desarrollo comunitario está prevista en el Manual Único de Operación 2000, Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo para la Infraestructura Social Estatal, en su página nueve, inciso "B" como una modalidad de ejecución, mismo que tiene su fundamento legal en los artículos 33 y 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal 2000.

Las demandas de obras y/o acciones solicitadas por la ciudadanía al Ejecutivo Estatal, de manera individual o de forma organizada **a través de los comités de desarrollo comunitario son analizadas y atendidas en su caso considerando la prioridad de dichas demandas.**

Cabe señalar que en los casos en que no haya una respuesta inmediata a las obras y/o acciones demandadas por la comunidad, por razones de complejidad técnica o el costo de la obra o acción signifique una erogación económica elevada, ésta se tramitará de conformidad con el proceso de programación presupuestación; por lo que una vez concluido se procederá a la liberación de los recursos, previa constitución de los comités.

2.- Autoridades que intervienen en la creación de comités de desarrollo comunitario.

Para la integración de los comités de desarrollo comunitario invariablemente existe **un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG) de la región respectiva, un representante del H. Ayuntamiento respectivo, autoridades locales y en algunos casos el Residente Regional de la SEDESOL, cuando los recursos son Federales como el Ramo 20.- Desarrollo Social.**

3. Los criterios que se utilizan para la asignación de recursos a comités de desarrollo comunitario son los siguientes:

El tipo de obra que pueda asignarse directamente para los comités de desarrollo comunitario, son aquellos que no revisten mayor complicación técnica y que de acuerdo al expediente técnico no se requiere contratación de maquinaria y personal técnico especializado, además, que el presupuesto requerido sea de montos relativamente bajos, así mismo, sean obras o acciones para la solución de necesidades prioritarias de las comunidades a colonias y que además sean los propios beneficiarios quienes participen directamente en la ejecución de las mismas aportando su mano de obra y/o materiales de la región" (fojas 1021, y 1022, tomo III).

Como prueba de su dicho, aportó la normatividad complementaria correspondiente: Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, con relación a los programas "Mano con Mano", anexó el manual de operación respectivo. En lo concerniente al programa "TE.-Apoyo a la Producción Primaria", informó que éste forma parte de la apertura programática inserta en el Manual Único de Operación 2000 correspondiente al Ramo XXXIII.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, específicamente al Fondo para la Infraestructura Social Estatal.

- En su declaración ministerial Carlos Sánchez Barrios, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, manifiesta que tiene conocimiento de la entrega de apoyos por parte del Gobernador del Estado y que éste se realizó de manera normal; que la entrega de apoyos por parte del Gobierno del Estado a diferentes Municipios y en especial a los Comités de Desarrollo Comunitario, son una práctica que se han llevado a cabo desde el inicio de la actual administración (fojas 1298 a 1300, tomo III).
- En su declaración ministerial Enrique Alarcón Vélez, Subsecretario de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero, declaró recordar el acto en el que se entregó el cheque expedido a favor de Santiago Velasco Elizalde para la adquisición del fertilizante. Asimismo, manifestó que todos los cheques fueron entregados después del evento a que fueron invitados y que dicho evento fue el motivo de su presencia en el poblado de Buenavista de Cuéllar. Por otra parte, señaló no recordar que se hubiera realizado con anterioridad algún trámite por el Comité de Fertilizante de dicho Municipio para obtener el citado apoyo (fojas 1525 a 1530, tomo III).
- A fojas 1630 a 1641, tomo III, consta la declaración ministerial, de fecha 7 de diciembre de 2001, del Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador del Estado de Guerrero, quien hizo entrega de un documento constante de 4 fojas útiles donde da contestación a las preguntas que le formuló la representación social en el citatorio que se le había girado con anterioridad, en el que manifiesta en los puntos más relevantes lo siguiente:

1. Haber entregado, durante la gira de trabajo llevada a cabo el 15 de abril de 2000, en el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, recursos económicos tanto a su Presidente Municipal, como a Santiago Velasco Elizalde, para que fueran aplicados en obras de

carácter social y compra de fertilizante en atención a solicitudes hechas con anterioridad.

2. Recordar que el Ingeniero Enrique Alarcón Vélez y el Arquitecto Juan Farrill Herrera, fueron los funcionarios que le auxiliaron en dicha gira de trabajo.
 3. Haber entregado, ese mismo día, varios cheques por varias cantidades, entre otros, a Santiago Velasco Elizalde, por \$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.).
 4. Que en esa fecha entregó cheques a varios pobladores de distintos lugares, porque su gira de ese día comprendía varios municipios.
 5. Reconoce no haber tratado con anterioridad ni haber conocido a Santiago Velasco Elizalde, sólo que éste se identificó como Presidente del Comité del Fertilizante, asegurando desconocer que este tuviera algún cargo partidista.
- Finalmente, destaca un informe de la investigación rendido por los agentes de la Policía Judicial Federal, adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Alejandro Monroy Hernández y Alfredo Durán García, quienes señalaron en el mismo que, después de entrevistar a 27 personas de las comunidades de Santa Fe, Tepetlapa, Palmillas, Coxcatlán, Cieneguillas, Los Amantes, y Buenavista de Cuéllar, todas pertenecientes al Municipio de Buenavista de Cuéllar, en el Estado de Guerrero, todas coincidieron en que ninguna fue condicionada para que votaran por algún partido político, ya que el beneficio del fertilizante lo reciben año con año, sin importar a qué partido político pertenezcan, de donde se desprende que el fertilizante no fue entregado exclusivamente a simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de la inexistencia del citado Comité de Fertilizante (foja 998, tomo III).
 - Con fecha 8 de febrero de 2002, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría Federal de la República, declaró procedente determinar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, debido a que de los hechos denunciados por Gloria Bernardita Ocampo Aranda, no se corroboró ningún elemento de prueba, ya que después de analizar todas las constancias y diligencias que obran en la indagatoria de mérito, y debido a que entre otras cosas, la denunciante afirmó que no le constaban los hechos motivo de la presente indagatoria, y dado que Humberto Uribe López y Uriel Ocampo Ocampo, quienes secundaron la imputación, manifestaron no estar en posibilidad de proporcionar nombres de las personas beneficiarias, a pesar de que afirmaron que les constaba que en el acto de entrega del fertilizante se sugería a los beneficiarios que favorecieran con su voto a Francisco Labastida Ochoa, tales imputaciones carecen de fundamento, ya que con las pruebas recabadas se comprobó que a pesar de que es cierto que el Gobernador René Juárez Cisneros entregó a Santiago Velasco Elizalde un cheque por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN.), este último para hacerlo válido, reunió los requisitos necesarios para el canje del cheque entregado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ante la Dirección General de Control Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado y, por último, realizar la compra del citado producto, acciones relatadas en la investigación referida.

De lo anterior, la autoridad ministerial dedujo que no existe ninguna prueba que señale que el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, conociera a Santiago Velasco Elizalde, o bien, tuviera algún tipo de relación con él en su calidad de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero; por el contrario, quedó demostrado que la entrega del cheque se realizó como resultado de un programa de gobierno de carácter social y en beneficio de los campesinos, a través del Programa del Ramo XXXIII, Fondo para la Infraestructura Social Estatal, tal como obra en las actuaciones de la indagatoria en comento.

Por otro lado, las autoridades ministeriales señalan que quedó demostrado que no existieron actos proselitistas a favor de partido político alguno, dado que **fueron beneficiados tanto simpatizantes como no simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, y que también quedaron excluidos de este beneficio algunos simpatizantes.**

Cabe hacer mención que dentro de la indagatoria no existe constancia alguna de que algún otro servidor público haya utilizado recursos económicos pertenecientes al ramo señalado con fines partidistas, como lo afirma la denunciante (foja 1652 a 1677, tomo III).

- o A fojas 1721 a 1769, tomo III, aparece el Dictamen de no Ejercicio de la Acción Penal Autorizado, correspondiente a la Averiguación Previa número 656/FEPADE/2000, suscrito por el Licenciado Filiberto Nicolás Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación. Los razonamientos que llevaron a la autoridad ministerial a tomar tal decisión, básicamente son los siguientes: en primer lugar, quedó claro que a la denunciante, Gloria Ocampo Aranda, no le constaban los hechos motivo de la averiguación previa; la denunciante señaló como testigos a Humberto Uribe López y Uriel Ocampo Ocampo, quienes respaldaron el dicho de la denunciante. En segundo lugar, el Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado René Juárez Cisneros, y el Director General de Control Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Guerrero, Wilibaldo Valente Pastor, coincidieron en sus declaraciones en el sentido de afirmar que efectivamente, el 15 de abril de 2000, se entregó a Santiago Velasco Elizalde, un cheque por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de fertilizante, en su calidad de presidente del Comité de Fertilizante del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. En tercer lugar, para la autoridad ministerial quedó demostrado que, para la entrega del mencionado recurso, se cumplieron todas las formalidades del Manual de Operaciones del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2000, correspondiente al Ramo XXXIII. En cuarto y último lugar, para la autoridad ministerial quedó claro que no existen pruebas fehacientes de que el Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado René Juárez Cisneros, haya destinado recursos públicos a favor del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, la autoridad encontró que no existen pruebas de que Santiago Velasco Elizalde, Presidente del Comité Municipal de dicho instituto político, hubiera aprovechado ilícitamente esos fondos. Por todo lo anterior, la autoridad ministerial resolvió el NO EJERCICIO de la Acción Penal.

C) Conclusiones

Del análisis realizado en el apartado de HECHOS que antecede y que versa sobre la totalidad de los elementos probatorios y de

convicción que figuran en el expediente identificado con el número Q-CFRPAP-21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI que por esta vía se resuelve, así como de las conclusiones lógico jurídicas que de los elementos del expediente se desprenden, se concluye lo siguiente:

En primer término, se tiene por cierto que el día 15 de abril de 2000, el Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado René Juárez Cisneros, durante una gira de trabajo por el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, hizo entrega simbólica del cheque número 909 de Citibank, por la cantidad de \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Santiago Velasco Elizalde, para la compra de fertilizante. Dicho cheque se sustituyó por otro número 467, de igual importe, fechado el 24 de abril del 2000, del mismo banco, a nombre del mismo beneficiario. Lo anterior quedó demostrado por las declaraciones del Gobernador del Estado, del Director General de Control Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, del propio Santiago Velasco Elizalde, así como de múltiples testigos de los hechos.

En segundo lugar, quedó probado, tanto por la indagatoria realizada por la autoridad electoral, como por la llevada a cabo por la autoridad ministerial, que el 5 de marzo de 2000, mediante el Acta Constitutiva del Comité Local de Desarrollo Comunitario, se constituyó el "Comité de Fertilizante de Ciclo Verano 2000". Como puede verse, la fecha de constitución del mencionado comité es anterior a aquélla en la cual fue entregado el cheque simbólico a Santiago Velasco Elizalde (15 de abril de 2000), así como es anterior a la fecha de expedición del cheque genuino que le fuera canjeado por aquél (24 de abril de 2000), mismo que fuera utilizado para la compra del fertilizante.

Aún cuando podría dudarse de la fecha en que se creó el citado comité de fertilizante o si éste fue creado con alguna irregularidad, debido a algunas declaraciones como la del propio Santiago Velasco Elizalde, los elementos de prueba presentados por las autoridades avalan la existencia jurídica del mencionado comité, por lo cual, puede presumirse que, sin documentos o elementos que prueben lo contrario, los hechos relacionados con la constitución del Comité de Fertilizante, pueden darse por ciertos y apegados a Derecho.

En tercer lugar, de la adminiculación de los diferentes elementos de convicción que obran en el expediente, así como de los que obran en la averiguación previa, quedó plenamente comprobado que Santiago Velasco Elizalde, recibió apoyo del Gobierno del Estado de Guerrero para la compra de fertilizante **en su calidad de Presidente del Comité Local de Desarrollo Comunitario**, en la especie, del Comité de Fertilizante para el Ciclo verano 2000 del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, **y no en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del mismo municipio**. Asimismo, quedó comprobado que la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Guerrero, entregó, para la compra del multicitado fertilizante, el cheque número 467, fechado el 24 de abril del 2000, de Citibank, a nombre de Santiago Velasco Elizalde, reconociendo en él la calidad de presidente de un comité organizado ex profeso para la solicitud de apoyo para la compra del multicitado fertilizante y no al de representante partidista.

Para llegar a esta conclusión, se analizaron las declaraciones de varias personas, así como las diversas gestiones y trámites para la obtención de los recursos y la mayoría de las indagatorias llevaron a esta autoridad a la convicción antes mencionada.

Sobre las pruebas que arrojaron elementos en contrario, como la declaración del Presidente Municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, Herminio Abel Mejía Estrada, o las declaraciones Gloria Ocampo Aranda, Humberto Uribe López y Uriel Ocampo Ocampo, quienes afirmaron sustancialmente que la entrega del fertilizante había sido condicionada por el voto a favor de Francisco Labastida Ochoa, en las elecciones presidenciales de 2000, así como que los beneficiarios eran simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar lo siguiente:

Las afirmaciones de las personas mencionadas en el párrafo que antecede, como el condicionamiento del voto o el beneficio exclusivo de militantes y simpatizantes priístas, no se corroboraron con ninguna declaración de algún beneficiario del fertilizante. Quienes afirmaron que el fertilizante se había utilizado para condicionar el voto no fueron ni solicitantes, ni beneficiarios del mencionado producto. Por otra parte, suponiendo sin conceder que dichas afirmaciones pudieran resultar probables, lo cierto es que no tienen relación alguna con la litis de este asunto: determinar si el Partido Revolucionario Institucional recibió o no, en forma ilegal, recursos provenientes del erario público para adquirir 200 toneladas de fertilizante. En efecto, el objeto de esta indagatoria es determinar si el partido denunciado recibió en forma ilícita recursos provenientes del erario público del Gobierno del Estado de Guerrero, concretamente, \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Para demostrar ese hecho, tendría que probarse que la gestión del apoyo para la compra del fertilizante se hubiera realizado en nombre del partido denunciado, o que el mismo se hubiera beneficiado con el fertilizante de manera exclusiva, lo cual, como se demuestra en el presente dictamen, quedó desvirtuado por las pruebas obtenidas por el Instituto Federal Electoral, así como por las constancias que obran en la averiguación previa correspondiente, ya que quedó plenamente probado que tanto el trámite como la aplicación de los recursos públicos implicados en esta indagatoria tuvieron un cauce legal, mismo que quedó acreditado mediante las siguientes constancias:

- El acta constitutiva del Comité Local de Desarrollo Comunitario de Fertilizante de Ciclo Verano 2000, de fecha 5 de marzo de 2000, en la que aparece como presidente del mismo Santiago Velasco Elizalde, firmada por el Licenciado Carlos Sánchez Barrios, como representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero; por Luis Acosta Beltrán, como coordinador regional del COPLADEG (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero); así como por Rodolfo Pulido Rodríguez, Representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- La solicitud de apoyo para fertilizante, de fecha 5 de marzo del 2000, dirigida al Gobernador del Estado, firmada por los miembros del órgano ejecutivo del Comité de Fertilizante del Municipio de Buena Vista de Cuéllar, Guerrero.
- La aprobación de las 200 toneladas de fertilizante, mediante el oficio 2000/SEPLAFP/FISE/0046, del 17 de abril de 2000, firmado por Carlos Sánchez Barrios, Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Copia de la facturas números 2001061-330, 2001061-331 y 2001061-332, de la compra de fertilizante expedidas por la empresa FINAGRO Centro Sur, S. A. de C. V.
- Las listas de los beneficiarios del fertilizante de varias localidades.

- Las declaraciones de varios agricultores beneficiarios del fertilizante, entre los que se encuentran tanto simpatizantes como no simpatizantes del partido denunciado, concretamente, 8 declaraciones de personas que dicen ser militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y que señalan que la entrega del fertilizante no se condicionó con el voto a favor de su partido; y 5 declaraciones de personas que no señalan ningún tipo de filiación partidista, que coinciden también en que nunca se les condicionó la entrega del beneficio del fertilizante a cambio de gesto partidista alguno. Incluso existe la declaración de un militante del Partido Revolucionario Institucional, Eduardo Zepeda Ayala, quien no obtuvo el beneficio del fertilizante.

Con lo anterior quedó demostrado que a lo largo del proceso que va desde la solicitud del apoyo económico, hasta la entrega material del fertilizante, no se pudieron observar actos ilícitos que infringieran alguna norma en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Tampoco se pudo acreditar que los recursos públicos o el fertilizante mismo, hubieran ingresado al haber del Partido Revolucionario Institucional, puesto que se comprobó que el fertilizante fue entregado a diversas personas, tanto a simpatizantes como a no simpatizantes del mencionado partido. Prueba de ello son las declaraciones de 8 personas que dicen ser militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que señalan que la entrega del fertilizante no se condicionó con el voto a favor de su partido; asimismo, las declaraciones de 5 personas que no señalan ningún tipo de filiación partidista y que coinciden también en que nunca se les condicionó la entrega del beneficio del fertilizante a cambio de gesto partidista alguno.

Cierto es que Santiago Velasco Elizalde, fungía como presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero; incluso, él mismo declaró que, con esa calidad, había organizado reuniones para organizar a los campesinos con el objeto de tramitar el apoyo para adquirir el fertilizante y que había utilizado, para tal efecto, las oficinas del Comité Directivo Municipal de su partido. Sin embargo, afirma también y se corrobora con las pruebas antes descritas que la petición del apoyo que hiciera al Gobernador la realizó en su calidad de ciudadano y de presidente del multicitado Comité de Fertilizante.

Las autoridades del Gobierno Estatal que declararon en esta indagatoria coincidieron en señalar que la entrega de los recursos para la compra del fertilizante que se hiciera a Santiago Velasco Elizalde, fue realizada en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario y que desconocían que fuera Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, que dicho trámite se realizó bajo un programa de apoyo previamente establecido y habiendo cumplido con todos los requisitos legales.

Para esta autoridad el doble carácter con el que se condujo Santiago Velasco Elizalde, no constituye ningún ilícito en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, pues no se encontró prueba alguna que permitiera suponer siquiera que los recursos públicos implicados en este asunto hubieran ingresado al haber del partido denunciado o que el beneficio derivado de aquellos hubiera sido aprovechado en forma exclusiva por dicho partido. En el presente caso, el doble carácter o cargo de Santiago Velasco Elizalde ciertamente generó la duda de determinar con qué ánimo organizó a los campesinos para constituir un comité mediante el cual se obtuvieran beneficios provenientes del erario público que serían destinados a la compra de fertilizante. La duda se deriva del carácter de funcionario partidista que, al parecer, la gente del lugar reconocía en él. Sin duda, Santiago Velasco Elizalde no era la persona más idónea para organizar un comité de fertilizante, dado que tal empresa no se corresponde necesariamente con las actividades ordinarias de un funcionario partidista. No obstante, esta autoridad no encontró ilícito alguno a lo largo de la conducta desplegada por Santiago Velasco Elizalde relacionada con la compra y la distribución del fertilizante. En efecto, la licitud de los actos antes mencionados quedó demostrada con las siguientes constancias:

- a. La existencia previa de un programa de ayuda social por parte del Gobierno del Estado.
- b. La existencia de un comité de fertilizante, como requisito necesario para el otorgamiento del apoyo.
- c. El hecho de que los beneficiarios no sólo son simpatizantes o militantes del Partido Revolucionario Institucional.
- d. El hecho de que no se haya condicionado la entrega del fertilizante al voto o a cualquier otra actividad política a favor del partido denunciado.
- e. La declaración de las autoridades estatales otorgantes de los recursos públicos, en el sentido de que la entrega del cheque por \$200,000.00 (doscientos mil pesos) fue hecha a Santiago Velasco Elizalde en su carácter de Presidente del Comité de Fertilizante y no en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

En suma, puede concluirse que de la doble función o cargo de Santiago Velasco Elizalde, no se desprenden indicios de ilicitud alguna que pudiera ser materia de análisis para esta autoridad.

En cuarto lugar, debe señalarse que, aún cuando Hermilo Abel Mejía Estrada, Presidente Municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señaló que el cheque correspondiente a la adquisición de las 200 toneladas de fertilizante no se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal a su cargo, ello no implica que el dinero, o el fertilizante que fue comprado con él, necesariamente hayan ido a parar a las arcas del Partido Revolucionario Institucional, que es lo que esta indagatoria trata de determinar. Mediante la declaración ministerial del Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Guerrero, Licenciado Carlos Sánchez Barrios que constituye una prueba plena, quedó plenamente acreditado que, para llevar a cabo la entrega de los recursos para la compra del fertilizante, así como la entrega del mismo, **no era necesario, jurídicamente hablando, que los recursos pasaran por la instancia de la Presidencia Municipal.** En efecto, del análisis de la declaración del mencionado funcionario, para esta autoridad quedó claro que el recurso estatal puede asignarse **directamente** a los comités de desarrollo comunitario como el de la especie cuando de trata de obras "...que no revisten mayor complicación técnica y que de acuerdo al expediente técnico no se requiere contratación de maquinaria y personal técnico especializado, además, que el presupuesto requerido sea de montos relativamente bajos, así mismo, sean obras o acciones para la solución de necesidades prioritarias de las comunidades a colonias y que además sean los propios beneficiarios quienes participen directamente en la ejecución de las mismas".

Así las cosas, puede decirse que los recursos públicos implicados en esta queja fueron destinados conforme a un programa social de apoyo a los campesinos del lugar y que, el hecho de que las autoridades municipales no hubieran tenido participación en la tramitación de aquellos, no constituye, prima facie, una irregularidad jurídica.

Conviene precisar que esta autoridad pudo observar que en el acta constitutiva del Comité de Fertilizante aparece el nombre del

Presidente Municipal, pero no su firma, así como tampoco la del Comisario Municipal del Ayuntamiento. Sin embargo, debe aclararse que, si tal omisión constituyese una razón fundada para suponer una causa de nulidad de la constitución del multicitado comité, ello no sería materia del presente dictamen.

En suma, las constancias que obran en autos generan a esta autoridad un grado suficiente de convicción para poder afirmar que no hay elementos suficientes que hagan suponer violación alguna a la legislación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, toda vez que no existen indicios que hagan suponer que los recursos públicos provenientes del Gobierno del Estado de Guerrero, concretamente \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), hubieran sido entregados al Partido Revolucionario Institucional, así como tampoco existen indicios de que el mencionado partido hubiera aceptado tales recursos. Con la totalidad de las constancias que obran en autos, esta autoridad pudo determinar, por un lado, que los recursos públicos implicados en la presente queja fueron destinados a la compra del multicitado fertilizante dentro de un procedimiento legal previamente establecido y, por otro lado, que dicho fertilizante fue repartido a los campesinos que habían solicitado dicho beneficio, sin haberse detectado ningún tipo de condicionamiento para su entrega, ya que con el fertilizante se benefició tanto a campesinos simpatizantes como no simpatizantes del partido denunciado.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse, en tanto que no existen elementos probatorios suficientes para presumir que el Partido Revolucionario Institucional haya violado lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 2 del artículo 269, en relación con los incisos a) y/o b), del párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno puede acreditarse que la adquisición y distribución de fertilizante realizadas con recursos del Gobierno del Estado de Guerrero constituyen una aportación o donativo recibido por el partido político denunciado. Es decir, en ningún caso puede comprobarse que dicha ayuda haya sido entregada directamente a Santiago Velasco Elizalde como miembro del Partido Revolucionario Institucional o en beneficio exclusivo de dicho partido.

XXXIX.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente Q-CFRPAP-21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS :

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es **competente** para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como Q-CFRPAP 21/00 Gloria Ocampo Aranda vs. PRI, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 20 de junio de 2002, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que no existe elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que sustente la probable comisión de alguna infracción por parte del denunciado a sus obligaciones conforme a las disposiciones electorales, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta; en virtud de lo cual, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se desecha la queja interpuesta por la C. Gloria Ocampo Aranda en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de lo señalado en los antecedentes y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la H. Cámara de Diputados, en términos del convenio de colaboración firmado entre el Instituto Federal Electoral y dicho órgano legislativo el 28 de abril del 2000.

TERCERO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ